



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LADY TORRADO FLOREZ
CAUSANTE: JOSE TRINIDAD TORRADO BAYONA
RADICACION: 54-001-31-10-005-2009-00375-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de julio de 2021

De acuerdo a la solicitud de copias de la señora RAQUEL YURANY TORRADO FLOREZ, se requiere que aporte registro civil de defunción del señor JESUS ALBERTO TORRADO CORREDOR y registro civil de la memorialista a fin de que demuestre vinculo que le permita acceder a dicha sucesión.

Por otra parte, por estar el proceso en archivo judicial se ordena requerir requerir al Jefe De Oficina Judicial a fin de que allegue el expediente de manera digital. Oficiese al correo ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806de 2020, se fija virtualmente.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha 02 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c2a87d3da15723515fc0d2014ea2e70fcc9cf144be6d4221d45e2616fabb89

Documento generado en 30/07/2021 11:04:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MYRIAM ROSA ASCANIO
DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTEGA
RADICACION: 54001316000520160067100
FECHA: TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito que antecede por el partido designado Dr. Félix Alberto Cubillos Redondo, el Despacho a ello accede y ordena requerir a la señora Myriam Rosa Ascanio, a través de su apoderada judicial, con el fin de que cancelen los honorarios fijados al partidor mediante providencia de fecha ocho (08) de junio del año 2021; con la advertencia de las sanciones que la ley les impone en caso de hacer caso omiso al presente requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha **02/08/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9301ff8334b415a09f96c19f71bf0563cd68699a5e67380f4d2c1ee29d757e36

Documento generado en 30/07/2021 10:51:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY KATHERINE SANCHEZ RODRIGUEZ
APODERADO DTE: LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
CORREO ELECTRONICO: andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO: JAVIER SEGURA MORALES
RADICACION: 540013160052017000247-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 DE JULIO DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por Talento Humano de la policía nacional, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, que el descuento se realizará a partir de la nómina del mes de Julio hogaño:

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las para para los fines pertinentes..

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha **02/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a632254c004d6f92168a12e3c1567d862239992b8ca60b9061c2019421f9b01

Documento generado en 30/07/2021 09:07:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ
APODERADA DTE: Dr. DEIMAR ALEXIS GUTIERREZ CARDENAS
Correo electrónico: dagcjuridico2011@gmail.com
DEMANDADO: PEDRO ROMERO ROLON
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00339-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 DE JULIO 2021

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando 11 archivos que ya se encuentran en el expediente, sin ninguna solicitud visual, se le requiere para que aclare que solicita ante el juzgado, por cuanto no es prudente anexar documentos que ya están en el expediente, causando congestión innecesaria.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha **02/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651541cee0263925e417a7d3189af8933e3be38170c1b1f341271c2b66cfd031

Documento generado en 30/07/2021 09:09:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: NAYID PAOLA BECERRA MONTENEGRO
CORREO ELECTRONICO: nayidpaola@hotmail.com
Apoderada dte: Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA
CORREO ELECTRONICO: angelicavillamizar79@gmail.com
DEMANDADO: ADRIAN ANDERSSON MOGOLLON CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: adrianandersson74@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00038-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 DE JULIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem del señor ADRIAN ANDERSSON MOGOLLON CAICEDO, al Doctor:

- **DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: babiloniabogado@gmail.com, celular: 3114901214.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, al correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha 02/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcb6cad871e9b21bb29e2bc9d21de8b5ef345a1b4a844865896483ceb3ff0de**
Documento generado en 30/07/2021 08:58:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VIRGINIA CONTRERAS DE ESTEILA
CAUSANTE: TRINIDAD ESTEILA VILLAMIL
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00043-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de julio de 2021

De acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el que indica "No es procedente asignar turno misional de registro a la documentación allegada de conformidad a las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la superintendencia de notariado y registro, toda vez que el interesado debe acreditar el pago de impuestos de registro en virtud del principio de erogación establecido en la ley 1579 de 2012. Así las cosas, este documento debe ser radicado personalmente en la oficina de registro allegando los pagos de derechos e impuestos de registro a que haya lugar."

Se le pone de presente a los interesados a fin de que radiquen directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha 02 08 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0414e993739e4ceb6b6f1107f1175090338b070c6e20740fa2ace85e3db4f8b

Documento generado en 30/07/2021 11:03:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YEINY CONSUELO SANCHEZ RINCON
CAUSANTE: WILSON LINDARTE CARRASCAL
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00282-00
FECHA: 30 de julio de 2021

Los documentos allegados por la Dra. HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ, referente a los pagos realizados y observando que en cumplimiento del art. 3 del art. 806 de 2020 lo remitió en simultáneo al apoderado Luis Alberto Bohórquez, se agregan al expediente.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 00131 de fecha 02 08 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

Firmado Por:

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b426bde435fab1fd8aea4c358ebb729d429f9bde2d284b920712f96aafabd7

Documento generado en 30/07/2021 11:03:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY LILIANA ARCHILA GARCIA
Correo Electrónico: jennyarchilagarcia@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO
Correo electrónico: jaipercas@hotmail.com
DEMANDADO: JOHNSON BOTELLO GUTIERREZ
CURADORA AD-LITEM: LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO
Correo Electrónico: nortificacioneszapatayasociados@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00399-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE JULIO DE 2021

En atención al informe secretarial y del escrito de notificación arrimado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone:

Requerir al Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO para que cumpla con lo ordenado mediante audiencia del 21 de junio del año en curso, para que notifique al demandado del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, so pena de Decretar el Desistimiento tácito, por cuanto la comunicación enviada refiere como nota “citación para la diligencia de notificación personal de acuerdo al artículo 291”, que es contrario a lo que indica el decreto en mención, toda vez que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje.

Así mismo, si a bien lo considera el apoderado de la parte demandante en el siguiente link se encuentra formato de notificación conforme al art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que se encuentra en la página de la Rama Judicial del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, en el espacio de avisos del año 2020:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/FORMATO+DE+NOTIFICACION+P.+DE+ACUERDO+AL+DECRETO+806+DE+2020+ART.+8.pdf/dbcf02f7-d5a8-426d-8b2b-eb0b53955dc4>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha 02/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44acd91c20397e2531fc08748d9207174025005092ab757474946ce892e8d0e**
Documento generado en 30/07/2021 08:58:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDI JOHANNA BLANCO REY
Correo Electrónico: edijohannaromeliab@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE E. MIGUEL YAÑEZ ALBINO
Correo Electrónico: josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO
RADICACION: 540013110005-2021-00061-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de Julio de 2021

Descorrido el traslado de las excepciones se dispone fijar fecha para audiencia especial:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: treinta (30) de Agosto del año dos mil (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **EDI JOHANNA BLANCO REY** y del señor **CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial para que allegue dentro de los cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia la identificación de cada uno de los testigos referidos y decretados, los correos electrónicos del demandado y de los testigos reportados.

De otra parte, se le recuerda al profesional del derecho, que en nuestro juzgado no se anexo ningún documento original, ni en físico, por cuanto estamos frente al proceso virtual, debe adelantar las acciones pertinentes, ante la fiscalía general de la nación de conformidad con los requisitos que allí exijan, se recuerda que este es un juzgado de familia que no adelanta acciones penales, la solicitud no llena los requisitos establecidos en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito**

N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha **02/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7ac488e00e10514b6ba9cd82a168eb7b670982174e9d9450e81daa0961175a
7**

Documento generado en 30/07/2021 09:09:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	MILENA ROCIO ARIAS PARADA
CORREO ELECTRONICO:	nenta2@hotmail.com
Apoderado dte:	Dr. JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA
CORREO ELECTRONICO:	yoljagro@hotmail.com
DEMANDADO:	MIGUEL RAMIRO ESCALANTE LUNA
CORREO ELECTRONICO:	saludocupacional8419@gamial.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2021-00141-00
ASUNTO:	IMPROCEDENTE APELACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA:	30 DE JULIO DE 2021

En atención al informe secretarial, del recurso presentado por el Apoderado de la parte demandante, del informe psicológico emitido por el ICBF y los demás memoriales allegado al proceso, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el recurso de apelación presentado sobre el auto notificado el día 30 de junio de 2021, sería el caso darle la actuación correspondiente si no se observara que el presente auto no se encuentra descrito en el artículo 321 del C.G. del P., por tal razón se rechaza de plano por Improcedente.

Por otro lado, se agrega al proceso el informe psicológico realizado a la menor ASEA allegado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se ordena correr traslado a las partes por 3 días, para lo que estimen pertinente, se ordena se envíe el informe a través del juzgado, al correo electrónico de las partes y sus abogados.

El memorial enviado por el demandado no se toma en consideración teniendo en cuenta que este proceso requiere de derecho de postulación, eso es que todos los escritos enviados al juzgado deben ser presentados por el apoderado de la parte interesada, se le recuerda que el traslado del informe del ICBF, si va a ser contestado debe ser a través de abogado.

Así mismo teniendo en cuenta que a la fecha el demandado no ha otorgado a un profesional del derecho el poder correspondiente y se está corriendo traslado del informe del ICBF, se suspende la audiencia programada para el día 3 de agosto del año 2021

Por último, se requiere al demandado MIGUEL RAMIRO ESCALANTE LUNA para que tal como se le indico en autos anteriores, proceda a otorgarle poder a un profesional del derecho para que lo represente en las presentes diligencias dentro de los 8 días subsiguientes a la notificación de este auto, so pena de las sanciones que conlleva el desobedecer una orden judicial, envíesele copia de este auto al demandado al correo aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **131** de fecha **02/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269f67ade172429062b091d867554d8907a9817bc7a5157ebe82145bfe175d5e**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CRUZ YATE

DEMANDADO: INGRID FERNANDA CASALLAS VERA

RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 0015300

Fecha: JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al proceso se dispone FIJAR fecha para audiencia de que trata el art. 372 y 101 del C. G. del P. para el día treinta y uno (31) de agosto del año 2021, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la que se adelantará la audiencia inicial y en ella se practicarán y resolverán las excepciones previas.

Por lo anterior, se decretarán las siguientes pruebas de Oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los señores Cesar Augusto Cruz Yate e Ingrid Fernanda Casallas Vera.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos, a efectos de remitir las invitaciones respectivas para la asistencia de la audiencia.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Carlos Andres Barbosa Torrado, identificado con la C.C. No. 72279414 de Barranquilla, con T.P. No. 223.941 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora Ingrid Fernanda Casallas Vera, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha **02-08-2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001ab0b8b59bd36967b95edfdc9280625f73e1f657b8c019d9eacfebf9db0854

Documento generado en 30/07/2021 10:50:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIAPOTESTAD
DEMANDANTE: SILVIA FERNANDA SANDOVAL HERNANDEZ
CORREO ELECTRONICO: sfsandovalh0119@outlook.es
APODERADO DTE: Dra. ESPRANZA VERA BAUTISTA I.C.B.F.
Correo electrónico: Esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: WILMER ALFONSO OLIVEROS MENDOZA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00201-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 DE JULIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem del señor WILMER ALFONSO OLIVEROS MENDOZA, a la Doctora:

- **NATALIA LOBO MORENO**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: naty_342010@hotmail.com, celular: 3205841895.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, al correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha 02/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7e02c71ae42a028565a746d06d0172e6d5e626cb339e63a94953089f0f50bf**
Documento generado en 30/07/2021 08:59:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA LORENA PEREZ TORRADO
Correo Electrónico: jessperez.t.@outlook.com
APODERADA DTE: I.C.B.F. ESPERANZA VERA
CORREO ELECTRONICO: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO: Jorge.martinez1723@correopolicia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00214-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de JULIO de 2021

En atención al escrito presentado por la parte demandada en donde solicita la devolución de unos dineros por cuanto ya cancelo la totalidad de la obligación:

Se recibe oficio de talento humano de la policía Nacional dando respuesta a nuestro oficio No. 821 del 15 de junio del 2021, quienes informan que a partir del mes de julio proceden a aplicar la medida cautelar ordenada con anterioridad.

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales se tiene que no existen depósitos judiciales que se hayan registrado en la actualidad a cargo del demandado.

Envíese nuevamente el oficio No. 921 del 29 de junio del 2021, al pagador de la policía Nacional, mediante el cual se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas con anterioridad

Una vez llegue un título por descuento de nómina del demandado se ordena la entrega al demandado, pero se le deja en claro, que no es posible consignarle en la cuenta que nos informa, se autorizará la entrega del título que deberá cobrarlo en el Banco Agrario de cualquier ciudad.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el peticionario Jorge.martinez1723@correopolicia.gov.co y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 131 de fecha 08/08/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b319ba35da488a165b5614664d439aacd699922c045d49253dbcd89d157131

Documento generado en 30/07/2021 09:06:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MARTINEZ PRIETO
DEMANDADO: ANGIE KAMILA MARTINEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00239-00
FECHA: TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 131 de fecha 02/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d196738988db808db2497c3437a4469806728b3e3ee3d9a9f27d1ba40b82f57

Documento generado en 30/07/2021 10:49:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARLING CAROLINA BARRERA HERNANDEZ
DEMANDADO: JAIME SUAREZ PRADA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00246-00
FECHA: TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y el escrito presentado por el señor Jaime Suarez Prada, quien actúa en nombre propio, en calidad de sujeto pasivo, a través del cual informa que no tiene capacidad para atender los gastos del proceso, que tiene a su esposa y a su hijo con los cuales debe cumplir con su subsistencia y que su trabajo es informal, solicitando con ello amparo de pobreza; este Estrado Judicial, concederá el amparo solicitado, presumiendo la buena Fe de lo manifestado, de conformidad con lo establecido en el art. 152 del C.G. del P. y para los efectos concedidos por el art. 154 ibídem.

No obstante, lo anterior, se le pone de presente que mediante auto de fecha veintidós (22) de julio del año 2021, se programó la toma de muestras de ADN para el dieciocho (18) de agosto del año 2021, a las diez de la mañana (10:00 am).

REMITIR copia del presente auto y del auto que fija fecha para toma de muestras de ADN a través del correo electrónico gladysbernal613@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha 02/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Código de verificación:

46a5a101fbf07a8ff1d04b8fd51834e15af7a8cb9455dd4b4227a976c08fe093

Documento generado en 30/07/2021 10:49:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO RIVEROS GALVIS
CORREO ELECTRONICO: carlosriverosgalvis@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. JOSE FERNANDO BELTRAN GARZON
CORREO ELECTRONICO: febenexos@gmail.com
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ MENDEZ
CORREO ELECTRONICO: malejama87@hotmail.com
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00271-00
ASUNTO: ADMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 DE JULIO DE 2021

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por **CARLOS ROBERTO RIVEROS GALVIS** en contra de **MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ MENDEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal de la señora **MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ MENDEZ** identificada con la C. C. No. 1.090.387.668 en su calidad de demandada, a la dirección: aportada en la demanda, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda a **MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ MENDEZ**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la parte demandante, advirtiéndole que solo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del termino de ejecutorio de la presente providencia.
6. **REQUERIR** las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).

7. No se reconoce al Dr. GÉRMAN EDUARDO CELY OCHOA en calidad de apoderado suplente, por cuanto existe reconocimiento a abogado principal, hasta el momento en que el abogado principal no renuncie, o le sea revocado el poder se entrará a reconocer personería, de lo contrario estarían dos abogados reconocidos dentro del expediente contrario a lo establecido en el art. 75 del C.G:P.

“En ningún proceso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, pues cada sujeto tiene el derecho y la facultad de designar un representante judicial y, por lo mismo, no es posible que haya más abogados actuando que personas reconocidas dentro del litigio.

Así lo advirtió la Sección Tercera del Consejo de Estado, al referirse al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil (CPC) y al inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso (CGP)”, [Ley 1564 del 2012](#)). ([Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 73001233100020050056101 \(34047\), oct. 1º/14, C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera](#))

8. NOTIFICAR a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 131 de fecha 02/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5d5fa51e5b004f2ce78b0ebac0b6c0e31da97cf22a9cf9a78c166b890549**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA REYES VARGAS
Correo Electrónico: nidiareyes602@gmail.com
Apoderada dte: EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo Electrónico: diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO: HENRY CONTRERAS URENA
RADICACION: 54001316005-2021-00280-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 DE JULIO DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada a pesar de haber presentado el escrito de subsanación, no la subsano de acuerdo a lo ordenado en el auto del pasado 16 de julio del año en curso, en cuanto a las pretensiones no las presentó como se le dijo se limitó a justificar por qué las enuncio, cuando lo correcto es retirarlas porque no son el objeto de la demanda o corregirlas adecuadamente,

En cuanto a los hechos se le ordeno “*Debe el profesional del derecho corregir todos los hechos por cuanto este es un proceso de aumento de cuota de alimentos, hay afirmaciones que no son propias de este proceso, recordarle que los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones, debe haber coherencia*”

Observa esta servidora judicial que el profesional hizo caso omiso a lo ordenado, cuando se le indico que debería corregir todos los hechos, al revisar la subsanación, todos los hechos relacionados en la subsanación de la demanda, son los mismos que había presentado en la demanda, hechos relacionados a una unión marital de hecho, ajena al proceso de aumento de cuota de alimentos, pues los hechos tienen que ser relacionados con las causas que originan el incremento de la cuota de alimentos, lejos de lo que presento el demandante, ya que repitió los mismos hechos.

No se pronunció frente a los alimentos provisionales.

El poder sigue estando otorgado para una acumulación de proceso, que no es procedente.

Dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda correctamente de acuerdo a lo ordenado, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **131** de fecha **02/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac1bc572d8b9140ee55f76baec61154ce25f496baef756bed18b6a1b435e706

Documento generado en 30/07/2021 09:13:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALERIA ARRUBLA CARDOSO
Correo Electrónico: vac.valecardoso261199@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ
Correo Electrónico: rozojairo7@gmail.com
DEMANDADO: GERARDO ALBERTH ARRUBLA FRAANCO
CORREO ELECTRONICO gerard.arrubla@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00283-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de JULIO de 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha **02/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73dd5e9689b7f53287021fdbd67a7d2d066ce827eed210106770beaea7a9406

Documento generado en 30/07/2021 09:08:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**